



ASAMBLEA LEGISLATIVA



ASAMBLEA LEGISLATIVA
Correspondencia Recibida en el
Pleno Legislativo y LEIDA

Marcelo Pineda
San Salvador, 5 de julio del 2022

Fecha: 05/07/2022

Señores y Señoras ^{Hora:} _____
Secretarios y Secretarías _____
Honorable Asamblea Legislativa
Presente

Juan
Christian
Loera

En mi calidad de diputada Presidenta de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales de esta Asamblea Legislativa, en el ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 133 de la Constitución de la República, por este medio **EXPONGO**:

Que de conformidad con el Art. 1 de la Constitución, se reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, el cual se encuentra organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común; en consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República el goce de la libertad, el bienestar y la justicia social.

Así mismo, el Art. 101 de la Constitución, el orden económico debe responder a principios de justicia social, que tiendan a asegurar a todos los habitantes del país a una existencia digna. Mientras que el Art. 119 de la carta magna declara de interés social la construcción de viviendas, a fin de que el mayor número de familias salvadoreñas lleguen a ser propietarias de la suya, en consonancia con la Declaración Universal de Derechos Humanos, que reconoce que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, entre otras cosas, la vivienda.

Mediante Decreto Legislativo n.º 776 del 18 de agosto de 2005, publicado en el Diario Oficial n.º 166, Tomo n.º 368 el 08 de septiembre de 2005, se promulgó la Ley de Protección al Consumidor, como un marco normativo que proteja los derechos de los consumidores y garantice los intereses generales y colectivos de los salvadoreños, todo esto en el marco de promover un desarrollo económico y social justo e igualitario.

Actualmente la Ley de Protección al Consumidor establece disposiciones orientadas a garantizar la responsabilidad social de los proveedores y la protección de los consumidores en sus derechos fundamentales, por lo que el Estado se encuentra obligado a promover el equilibrio, la certeza y la seguridad jurídica de la relación entre proveedores y consumidores; sin embargo, es necesario emitir reformas a la Ley de Protección al Consumidor en el sentido que se brinde una mayor tutela de derechos, a

través de la inclusión de nuevas disposiciones que permitan prevenir prácticas abusivas, fortalecer la aplicación efectiva para la protección y defensa de los intereses de los consumidores.

Por todo lo anterior, se presenta el proyecto de reforma a la **Ley de Protección al Consumidor** para su valoración, análisis, discusión, modificación, y dictamen en la comisión respectiva, solicitando que, en caso de emitirse un dictamen favorable, sea elevado al pleno para su aprobación.



The image shows a handwritten signature in blue ink, which appears to be 'M. Balbina Pineda Erazo'. The signature is written over a circular official stamp. The stamp contains the text 'Marcela Pineda' and 'Diputada por La Paz'.

LICDA. MARCELA BALBINA PINEDA ERAZO
DIPUTADA POR EL DEPARTAMENTO DE LA PAZ
ASAMBLEA LEGISLATIVA



ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETO N.º

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que el Art. 1 de la Constitución, reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, el cual se encuentra organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común; en consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República el goce de la libertad, el bienestar y la justicia social.
- II.- Que según lo previsto en el Art. 101 de la Constitución, el orden económico debe responder a principios de justicia social, que tiendan a asegurar a todos los habitantes del país a una existencia digna.
- III.- Que el Art. 119 de la Constitución declara de interés social la construcción de viviendas, a fin de que el mayor número de familias salvadoreñas lleguen a ser propietarias de la suya, en consonancia con la Declaración Universal de Derechos Humanos, que reconoce que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, entre otras cosas, la vivienda.
- IV.- Que mediante Decreto Legislativo n.º 776 del 18 de agosto de 2005, publicado en el Diario Oficial n.º 166, Tomo n.º 368 el 08 de septiembre de 2005, se promulgó la Ley de Protección al Consumidor, como un marco normativo que proteja los derechos de los consumidores y garantice los intereses generales y colectivos de los salvadoreños, todo esto en el marco de promover un desarrollo económico y social justo e igualitario.
- V.- Que la Ley de Protección al Consumidor establece disposiciones orientadas a garantizar la responsabilidad social de los proveedores y la protección de los consumidores en sus derechos fundamentales, por lo que el Estado se encuentra obligado a promover el equilibrio, la certeza y la seguridad jurídica de la relación entre proveedores y consumidores.
- VI.- En virtud de lo anterior, es necesario emitir reformas a la Ley de Protección al Consumidor en el sentido que se brinde una mayor tutela de derechos, a través de la inclusión de nuevas disposiciones que permitan fortalecer la aplicación efectiva para la protección y defensa de los intereses de los consumidores.

POR TANTO,

en uso de las facultades constitucionales y a iniciativa de la diputada **Marcela Balbina Pineda Erazo,**

DECRETA las siguientes:

REFORMAS A LA LEY DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Art. 1.- Incorpórase un literal q) al Art.18, de la siguiente manera:

“q) Realizar amenazas o acciones de desalojos de viviendas, inmuebles, lotificaciones y parcelaciones para uso habitacional, cuando esta acción sea motivada por retraso o mora en el pago de cuotas o de intereses vencidos, sin haberse agotado los mecanismos de solución de controversias que regula esta ley y las instancias jurisdiccionales respectivas.”

Art. 2.- Refórmase al inciso primero del Art. 99 e incorpórase el literal “d”, de la siguiente manera:

“Art. 99.- Cuando exista un riesgo inminente a los derechos a la vida, salud, seguridad, **vivienda** y medio ambiente en el consumo o uso de bienes o servicios, el Presidente de la Defensoría podrá decretar medidas cautelares de oficio; debiendo promover el procedimiento sancionatorio, **dentro de los quince días siguientes a su adopción, de conformidad con lo regulado en la Ley de Procedimientos Administrativos.”**

“d) Se produzca una vulneración a los derechos fundamentales del consumidor, incluidos los relativos al derecho de vivienda.”

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZÚL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los -----días del mes de ----- del año dos mil veintidós.